



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-53

S E S I Ó N P Ú B L I C A No. 57
O R D I N A R I A
LUNES 6 DE JUNIO DE 2005

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas con veinticinco minutos del lunes seis de junio de dos mil cinco, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros: Presidente Mariano Azuela Guitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Sergio Armando Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza.

Por unanimidad de once votos se aprobó el proyecto del acta de la Sesión Pública número Cincuenta y seis, Ordinaria, celebrada el jueves dos de junio de dos mil cinco.

El Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la Lista Ordinaria Dieciocho de dos mil cinco:

I.- 12/2001

Controversia constitucional número 12/2001, promovida por el Ayuntamiento del Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo en contra



del Congreso y otras autoridades de la mencionada entidad federativa. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por el Municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a través del síndico municipal. SEGUNDO.- Se reconoce la validez de los artículos 21, 29, 43, 44, 45, 46, 47, 52, 55, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 70, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102, 103, 113, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153 y 154, todos ellos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, por las razones que se exponen en el considerando séptimo de esta sentencia, salvo los párrafos y porciones normativas que se destacan en el resolutivo tercero de esta ejecutoria. TERCERO.- En los términos del considerando séptimo se declara la invalidez del artículo 5°, segundo párrafo, en la parte que dice: "**...las dos terceras partes...**"; artículo 21, primer párrafo, en la parte que dice "**...y referéndum...**", así como el último párrafo; artículo 29, en la parte que dice "**...por cualquier causa aunque sea temporal...**"; artículo 35, en la parte que dice: "**...todos...**"; artículo 37, párrafo primero, en la parte que dice:



“...salvo los casos en que la Ley exija la asistencia total o mayoría absoluta o calificada de votos de los regidores...” y párrafo segundo en las siguientes porciones normativas ***“...las dos terceras partes de...”***, así como en la parte que indica ***“...las dos terceras partes de los regidores...”***; artículo 41, en la parte que dice ***“...la mayoría absoluta de...”***; artículo 41, en la parte que dice ***“...la mayoría absoluta de...”***; artículo 49, fracción III, en la parte que dice: ***“asimismo, los municipios establecerán en su presupuesto de egresos, una partida destinada a desarrollar programas para la formación, capacitación y actualización de los miembros del ayuntamiento y de la administración municipal, a fin de mejorar sus capacidades de gobierno, técnicas y administrativas...”***; artículo 49, fracción XVII, en la parte que dice: ***“...cuando se destinen a la ejecución de obras de beneficio común...”***; artículo 49, fracción XXI; artículo 49, fracción XXXI, en la parte que dice: ***“Los ingresos obtenidos por tasas adicionales, deberán destinarse íntegramente al objeto de su establecimiento y en ningún caso, por sí o de manera conjunta, rebasarán el 10% del monto que arroje la contribución base...”***; artículo 49, fracción XXXII, en la parte que dice: ***“...el cual***



Sesión Pública No. 57

Lunes 6 de junio de 2005

deberá ser aprobado por las dos tercera partes del ayuntamiento...”; artículo 49, fracción XXXIV, en la parte que indica: “...autorrecuperables...”; artículo 49, fracción XXXVII, en la parte que indica “...las solicitudes de...”; artículo 52, fracción I, en la parte que dice “Para la sanción de los bandos y reglamentos, podrá convocar a Referéndum en los términos previstos por los artículos 21 y 22 de esta Ley...”; artículo 52, fracción IX, en las porciones que establecen “...el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal,...” y “...; así como...”; artículo 52, fracción XIV, en la parte que dice: “...I Conciliador Municipal y...”; artículo 52, fracción XXIII; artículo 52, fracción XXVIII, segundo párrafo, en la parte que dice: “...de las dos terceras partes...”; artículo 53, en la parte que dice: “...dentro de diez días podrá devolverlo con observaciones procedentes para ser discutido nuevamente por aquél...”; artículo 54; artículo 55, fracción I, segundo párrafo, en la parte que dice: “...de las dos terceras partes...”; artículo 62, fracción V, inciso h), en la porción normativa que establece “...del Conciliador Municipal, así como...”; artículo 71, fracción VI; artículo 72, en la parte que indica “...operará de pleno derecho y...”; artículo 125, en la parte que dice “Para financiar su operación, el



Sesión Pública No. 57

Lunes 6 de junio de 2005

Ayuntamiento establecerá, conforme a sus recursos, la partida presupuestal correspondiente, no podrá ser ésta de un monto menor al 3% del total del Presupuesto de Egresos, independientemente de los recursos federales y estatales que se le transfieran”; artículo 132; artículo 144, en la parte que dice “...de las dos terceras partes...”; artículo 146, en la parte que dice “...se requiere de la aprobación de los ciudadanos residentes en el Municipio, mediante la celebración de un Plebiscito, cuya convocatoria...”; artículo Cuarto Transitorio y el artículo Noveno Transitorio, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo. CUARTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación.”

En los términos consignados en la versión taquigráfica, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ponente Sánchez Cordero, Valls Hernández, Aguirre Anguiano, Silva Meza, Cossío Díaz, Díaz Romero y Ortiz Mayagoitia.

En virtud de que en la controversia constitucional 14/2001 también se impugnan



artículos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, a sugerencia de los señores Ministros Ortiz Mayagoitia y Valls Hernández, el señor Ministro Presidente Azuela Güitrón instruyó al Secretario General de Acuerdos para que diera cuenta con esa controversia.

En cumplimiento a lo ordenado por el señor Ministro Presidente Azuela Güitrón el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el siguiente asunto de la misma lista:

II.- 14/2001

Controversia Constitucional número 14/2001, promovida por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo en contra del Congreso y otras autoridades de la mencionada entidad federativa, demandando la invalidez del artículo 148 de la Constitución Política estatal; 1°, 3°, 5°, 10, 21, segundo párrafo, 22, primer párrafo, del 37 al 40, del 43 al 48, 49, fracciones I, II, III, XVII, XXXI, XXXII y XXXVII, del 51 al 55, 60, fracciones de la III a la XV, del 62 al 66, del 74 al 82, 88, del 91 al 125, 126, fracción V, 132, 134, 137, 138, 139, del 149 al 154, del 172 al 178, así como los transitorios Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Séptimo y Octavo de la Ley Orgánica Municipal estatal, contenida en el decreto número 213, publicado en



el Periódico Oficial del Gobierno de la citada entidad el 16 de abril de 2001. En el proyecto formulado por la señora Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas se propuso: "PRIMERO.- Es procedente y parcialmente fundada la Controversia Constitucional promovida por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a través del síndico municipal. SEGUNDO.- Se sobresee respecto del artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en términos del considerando segundo de esta ejecutoria. TERCERO.- Se reconoce la validez de los artículos 1°, 3°, 5°, 10, 22, 38, 39, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 47, 49, fracciones I, II, III, XVI,, XXXI, XXXII, 51, 52, fracciones I, II, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLII, XLIII, XLIV, XLV, XLVI, XLVII, XLVIII, XLIX y L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII y LVII, 53, 55, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 66, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 88, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 114, 115, 116, 117, 118, 119 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 134, 137, 138, 139, 149, 150, 151, 152, 153 Y 154, todos



Sesión Pública No. 57

Lunes 6 de junio de 2005

ellos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, por las razones que exponen en el considerando octavo de esta sentencia, salvo los párrafos y porciones normativas que se destacan en el resolutivo cuarto de esta ejecutoria.

CUARTO.- En términos del considerando octavo, se declara la invalidez del artículo 5°, segundo párrafo, en la parte que dice: **"...las dos terceras partes..."**; artículo 21, primer párrafo, en la parte que dice **"...y referéndum..."**, así como el último párrafo; artículo 29, en la parte que dice **"...por cualquier causa aunque sea temporal..."**; artículo 35, en la parte que dice: **"...todos..."**; artículo 37, párrafo primero, en la parte que dice: **"...salvo los casos en que la Ley exija la asistencia total o mayoría absoluta o calificada de votos de los regidores..."** y párrafo segundo en las siguientes porciones normativas **"...las dos terceras partes de..."**, así como en la parte que indica **"...las dos terceras partes de los regidores..."**; artículo 41, en la parte que dice **"...la mayoría absoluta de..."**; artículo 41, en la parte que dice **"...la mayoría absoluta de..."**; artículo 49, fracción III, en la parte que dice: **"asimismo, los municipios establecerán en su presupuesto de egresos, una partida destinada a desarrollar programas para la formación,**



capacitación y actualización de los miembros del ayuntamiento y de la administración municipal, a fin de mejorar sus capacidades de gobierno, técnicas y administrativas...”; artículo 49, fracción XVII, en la parte que dice: “...cuando se destinen a la ejecución de obras de beneficio común...”; artículo 49, fracción XXI; artículo 49, fracción XXXI, en la parte que dice: “Los ingresos obtenidos por tasas adicionales, deberán destinarse íntegramente al objeto de su establecimiento y en ningún caso, por sí o de manera conjunta, rebasarán el 10% del monto que arroje la contribución base...”; artículo 49, fracción XXXII, en la parte que dice: “...el cual deberá ser aprobado por las dos tercera partes del ayuntamiento...”; artículo 49, fracción XXXIV, en la parte que indica: “...autorrecuperables...”; artículo 49, fracción XXXVII, en la parte que indica “...las solicitudes de...”; artículo 52, fracción I, en la parte que dice “Para la sanción de los bandos y reglamentos, podrá convocar a Referéndum en los términos previstos por los artículos 21 y 22 de esta Ley...”; artículo 52, fracción IX, en las porciones que establecen “...el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal,...” y “...; así como...”; artículo 52, fracción XIV, en la parte que dice: “...I Conciliador Municipal y...”; artículo



52, fracción XXIII; artículo 52, fracción XXVIII, segundo párrafo, en la parte que dice: **"...de las dos terceras partes..."**; artículo 53, en la parte que dice: **"...dentro de diez días podrá devolverlo con observaciones procedentes para ser discutido nuevamente por aquél..."**; artículo 54; artículo 55, fracción I, segundo párrafo, en la parte que dice: **"...de las dos terceras partes..."**; artículo 62, fracción V, inciso h), en la porción normativa que establece **"...del Conciliador Municipal, así como..."**; artículo 71, fracción VI; artículo 72, en la parte que indica **"...operará de pleno derecho y..."**; artículo 125, en la parte que dice **"Para financiar su operación, el Ayuntamiento establecerá, conforme a sus recursos, la partida presupuestal correspondiente, no podrá ser ésta de un monto menor al 3% del total del Presupuesto de Egresos, independientemente de los recursos federales y estatales que se le transfieran"**; artículo 132; artículo 144, en la parte que dice **"...de las dos terceras partes..."**; artículo 146, en la parte que dice **"...se requiere de la aprobación de los ciudadanos residentes en el Municipio, mediante la celebración de un Plebiscito, cuya convocatoria..."**; artículo 155, 156, 157 y 158; artículos 159; artículos 172 a 178, artículo Cuarto



Transitorio y artículo Noveno Transitorio. QUINTO.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y en el Semanario Judicial de la Federación.”

En relación con los artículos 1, 3, 5° y 10 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo impugnados en la controversia constitucional 14/2001, en términos de la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ortiz Mayagoitia, Presidente Azuela Güitrón, Cossío Díaz, Díaz Romero, Aguirre Anguiano, Ponente Sánchez Cordero, Gudiño Pelayo, Luna Ramos.

Por unanimidad de once votos se determinó que son constitucionales los artículos 1, 3, 5 y 10 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

En relación con los artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, impugnados, el primero únicamente en la controversia constitucional 12/2001 y ambos en la controversia constitucional 14/2001, en términos de la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra



los señores Ministros Aguirre Anguiano, Gudiño Pelayo, Díaz Romero, Cossío Díaz, Ortiz Mayagoitia, Luna Ramos, Silva Meza, Valls Hernández, Díaz Romero, Ponente Sánchez Cordero y Góngora Pimentel.

Por mayoría de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Díaz Romero, Góngora Pimentel, Ortiz Mayagoitia, Valls Hernández, Sánchez Cordero, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón se determinó que es constitucional el artículo 21 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; el señor Ministro Gudiño Pelayo votó en contra y reservó su derecho de formular, en su caso y oportunidad, voto particular.

Por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Góngora Pimentel, Valls Hernández, Silva Meza y Presidente Azuela Güitrón se determinó que es constitucional el artículo 22 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; los señores Ministros Aguirre Anguiano, Díaz Romero, Gudiño Pelayo, Ortiz Mayagoitia y Sánchez Cordero votaron en contra.



En relación con el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo impugnado en la controversia constitucional 12/2004, en términos de la versión taquigráfica hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ortiz Mayagoitia, Cossío Díaz, Ponente Sánchez Cordero, Luna Ramos, Presidente Azuela Güitrón, Valls Hernández, Aguirre Anguiano y Díaz Romero.

La señora Ministra Ponente Sánchez Cordero manifestó que modificaba las consideraciones y resolutive de su proyecto, relacionados con el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo impugnado, para declarar su constitucionalidad, en los términos consignados en la versión taquigráfica.

Por unanimidad de once votos se determinó que es constitucional el artículo 29 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo.

En relación con el artículo 37 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo impugnado en la controversia constitucional 14/2001, en términos de la versión taquigráfica, hicieron uso de la palabra los señores Ministros Ortiz Mayagoitia, Cossío Díaz, Ponente Sánchez



Sesión Pública No. 57

Lunes 6 de junio de 2005

Cordero, Luna Ramos, Presidente Azuela Güitrón,
Valls Hernández, Aguirre Anguiano y Díaz Romero.

Dado lo avanzado de la hora y a sugerencia del señor Ministro Presidente Azuela Güitrón, el Tribunal Pleno acordó continuar la discusión en la próxima sesión, y que los demás asuntos quedaran en lista.

El señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón citó a los señores Ministros para las sesión que se celebrará el martes siete de junio del año en curso a las once horas, y levantó esta sesión.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Mariano Azuela Güitrón, y el licenciado José Javier Aguilar Domínguez, Secretario General de Acuerdos, que da fe.

